



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN LOS ACTOS REALIZADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

I.- DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2,1.b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La presente Ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 de la citada Ley y regula la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con ocasión de las Fiestas o Actos organizados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

II.- CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1.- Tendrán la consideración de tasas reguladas en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con ocasión de las Fiestas o Actos organizados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

2.2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La instalación de casetas, carpas, mostradores y en general todo tipo de puestos o puntos de venta, ya sean ambulantes o fijos, durante la celebración de fiestas o actos organizados por el Organismo.
- b) La instalación de atracciones feriales.
- c) La realización de actividades artísticas y ambulantes, con ocasión de las fiestas o actos organizados por el Organismo.

III.- SUJETOS PASIVOS

Art. 3.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y utilicen o aprovechen el dominio público municipal, por alguno de los conceptos expresados en el artículo anterior.

IV.- DEVENGO

Art. 4.1.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de pago desde que se conceda la correspondiente licencia o autorización o aprovechamiento del dominio público.

4.2.- La exigencia de la tasa se producirá de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la presente Ordenanza.

V.- CUANTÍA

Art. 5.1.- El importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con ocasión de las Fiestas o Actos organizados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, se fija sin exceder, en su conjunto, del coste real o previsible de los mismos.

5.2.- La cuota tributaria consistirá, según los casos, en cuotas fijas o aplicación de tarifas de referencia, de la forma en que se especifica en el Anexo a esta Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

5.3.- La cuantía concreta se establecerá con arreglo a los procedimientos licitatorios de acuerdo con lo previsto en la legislación básica de régimen local, en sus arts. 74 y siguientes. Así pues, las cuantías de las tasas que se incluyen en el Anexo de ésta Ordenanza, tienen el carácter de referencia, o tasa de salida, viniendo su importe definitivo determinado por los correspondientes procedimientos licitatorios que se celebren por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas aprobadas por su Consejo Rector.

Por ello, la cuantía de las tasas de que trata esta Ordenanza puede resultar superior a la fijada, como de referencia en el Anexo.

VI.- IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN

Art. 6.1.- El establecimiento o modificación de las tasas, su imposición, ordenación y aprobación corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de que la aprobación del proyecto de ordenanza es competencia de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

6.2.- Competerá al Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas las propuestas de establecimiento o modificación de las tasas. A dichas propuestas deberá acompañarse el preceptivo estudio económico-financiero justificativo.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN

Art. 7.- La administración, liquidación, cobro y manejo de fondos de las tasas contempladas en la presente Ordenanza sólo se realizarán por el Tesorero o personas delegadas del mismo, habilitadas al efecto, según el art. 11 de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y demás normas administrativas y tributarias de aplicación. Los ingresos al margen de los procedimientos de cobro, que para los distintos supuestos se establezcan por el Organismo Autónomo, o que se realicen por personas no habilitadas al efecto, darán lugar a la exigencia de las responsabilidades legales pertinentes. El importe de la recaudación de las mismas formará parte del Presupuesto de ingresos de dicho Organismo Autónomo.

Art. 8.1.- La tasa será exigible desde que se conceda la correspondiente licencia o autorización o aprovechamiento del dominio público.

Desde ese momento, el solicitante o usuario vendrá obligado al pago del importe total de la tasa, siempre y en cualquier caso antes de la efectiva prestación del servicio.

8.2.- No se reconocerán en la materia que regula esta Ordenanza otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

Art. 9.1.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación, o servicio no se lleve a efecto, procederá la devolución del importe correspondiente, tramitándose el oportuno expediente.

9.2.- Los interesados en la utilización del dominio y demás prestaciones previstas en esta Ordenanza, deberán solicitar, previamente, las correspondientes licencias y autorizaciones que procedan, así como presentar todos los datos y documentos necesarios que permitan concertar el aprovechamiento y determinar la tasa a pagar por el mismo.

Art. 10.1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público que tuviere que pagar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción reparación, y al depósito previo de su importe.

10.2.- Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

Art. 11.- El Presidente podrá autorizar la modificación de la ubicación de los puestos de ventas durante las fiestas o actos organizados por el Organismo si fuese imposible su colocación debido a las diferentes obras que se están realizando en la ciudad o a circunstancias excepcionales, dando con posterioridad, cuenta al Consejo Rector del Organismo. Asimismo, si el puesto se tuviera que ubicar en lugar distinto al establecido en el anexo de la presente Ordenanza se podría determinar un importe de tasa diferente a abonar si la categoría de la calle o zona fuese inferior a la inicialmente contenida en este Pliego.

VIII.- DEUDAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 13.1.- Los actos u omisiones de los obligados a pagar, con propósito de eludir el pago, o con el fin de obtener algún tipo de tarifa para la que no se reúnan las condiciones exigidas, serán sancionados, por el Organismo Autónomo, previa tramitación del preceptivo procedimiento sancionador y de conformidad a la Ley General Tributaria.

13.2.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

Art. 14.- Las deudas originadas por estas tasas, que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos, por insolvencia probada del sujeto pasivo o por cualquier otra causa justificada, se declararán como partidas fallidas por el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, previo cumplimiento de los trámites procedentes.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

2ª.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de noviembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el primero de enero del 2009, siempre y cuando se haya llevado a cabo con anterioridad la publicación del acuerdo definitivamente adoptado y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

INSTALACION DE CASETAS, CARPAS, MOSTRADORES Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE PUESTOS O PUNTOS DE VENTA FIJOS DURANTE LAS FIESTAS O ACTOS ORGANIZADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS CON MOTIVO DEL CARNAVAL.

Nº	SITUACIÓN	ACTIVIDAD	MEDIDAS	IMPORTE
1	Acera Avenida José Antonio	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	4 x 2 m	3.284,54 €
2	Acera Avenida José Antonio	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	4 x 2 m	3.284,54 €
3	Acera Avenida José Antonio	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	4 x 2 m	3.284,54 €
4	Acera Avenida José Antonio	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	4 x 2 m	3.284,54 €
5	Acera Avenida José Antonio	Cervecería. Perros Calientes y Hamburguesas	4 x 2 m	3.284,54 €
6	Avenida José Antonio (Acera Plaza de Europa)	Cervecería	6 x 2 m	3.649,72 €
7	Plaza de Europa	Cervecería	6 x 2 m	3.284,54 €
8	Plaza de Europa	Cervecería	6 x 2 m	3.284,54 €
9	Bravo Murillo (Acera Cabildo)	Perros Calientes y Hamburguesas	6 x 2 m	3.284,54 €
10	Bravo Murillo (Acera Cabildo)	Perros Calientes y Hamburguesas	6 x 2 m	5.291,47 €
11	Bravo Murillo (Acera Cabildo)	Perros Calientes y Hamburguesas	4 x 2 m	4.562,15 €
12	Plaza de Europa	Cervecería	6 x 2 m	3.284,54 €
13	Plaza de Europa	Cervecería	6 x 2 m	3.284,54 €
14	Bravo Murillo (Acera Correos)	Perros Calientes y Hamburguesas	6 x 2 m	3.284,54 €
15	Bravo Murillo (Acera Correos)	Perros Calientes y Hamburguesas	4 x 2 m	2.919,36 €
16	Bravo Murillo (Acera Correos)	Perros Calientes y Hamburguesas	6 x 2 m	3.284,54 €
17	General Gutiérrez (Acera Visanta)	Turrone	4 x 1 m	328,77 €
18	General Gutiérrez (Acera Visanta)	Turrone	4 x 1 m	328,77 €
19	Plaza de España	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesa	6 x 2 m	4.380,08 €
20	Plaza de España	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesa	6 x 2 m	4.380,08 €
21	Alameda (junto al murete)	Cervecería (Mesón)	12 x 4 m	17.584,84 €

22	Plaza de España (frente Cabildo)	Cervecería	6 x 2 m	4.380,08 €
23	Plaza de España (frente al Cabildo)	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	6 x 2 m	4.744,22 €
24	Plaza de España (Acera interior)	Cervecería	6 x 2 m	4.744,22 €
25	Plaza de España (Acera interior)	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	4 x 2 m	3.831,79 €
26	Plaza de España (Acera interior)	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	4 x 2 m	3.831,79 €
27	Plaza de España (Acera interior)	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	6 x 2 m	4.744,22 €
28	Plaza de España	Cervecería (Mesón)	12 x 4 m	17.584,84 €
29	General Gutiérrez (Acera Olimpo)	Turrones	4 x 1 m	474,42 €
30	General Gutiérrez (Acera Olimpo)	Frutos Secos	4 x 1 m	620,08 €
31	General Gutiérrez (Acera Olimpo)	Mesa de Confitura	4 x 1 m	620,08 €
32	General Gutiérrez (Acera Olimpo)	Turrones	4 x 1 m	401,59 €
33	General Gutiérrez (Acera Correos)	Máquina de Papas Asadas	2 x 2 m	729,32 €
34	General Gutiérrez (Acera Correos)	Carrito Perros Calientes	2 x 2 m	729,32 €
35	General Gutiérrez (Acera Correos)	Máquina de Papas Asadas	2 x 2 m	729,32 €
36	Plaza de España (Acera Alameda)	Cervecería (Mesón)	12 x 4 m	17.584,84 €
37	Plaza de España	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	4 x 2 m	2.919,36 €
38	Plaza de España	Cervecería	6 x 2 m	3.284,54 €
39	Plaza de la Presidencia del Gobierno	Churrería	12 x 4 m	6.635,67 €
40	Alameda	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	4 x 2 m	2.919,36 €
41	La Marina (acera Alameda)	Cervecería	6 x 2 m	3.102,47 €
42	La Marina (acera Alameda)	Cervecería (Mesón)	12 x 4 m	17.584,84 €
43	La Marina (acera Alameda)	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	6 x 2 m	3.102,47 €
44	Villalba Hervás (esquina La Marina)	Turrones	4 x 1 m	328,77 €
45	La Marina (acera Alameda)	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	6 x 2 m	3.102,47 €
46	La Marina (acera Alameda)	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	4 x 2 m	2.373,15 €
47	La Marina (acera Alameda)	Cervecería	6 x 2 m	3.102,47 €
48	La Marina	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	6 x 2 m	3.284,54 €
49	La Marina	Cervecería, Perros Calientes y Hamburguesas	6 x 2 m	3.284,54 €
50	Alameda	Cervecería	6 x 2 m	5.473,54 €

51	Plaza de la Candelaria (junto Banco de Santander)	Turrones	4 x 1 m	401,59 €
52	Castillo (junto Banco de Santander)	Mesa de Confitura	4 x 1 m	656,49 €
53	Castillo (junto Banco de Santander)	Turrones	4 x 1 m	401,59 €
54	Castillo (junto Banco de Santander)	Turrones	4 x 1 m	401,59 €
55	Castillo (junto Banco de Santander)	Algodón de Azúcar, Palomitas de Maíz	4 x 1 m	438,01 €
56	San Francisco (esquina Villalba Hervás)	Artículos Carnaval	4 x 1 m	474,42 €
57	Villalba Hervás	Cervecería	6 x 2 m	5.291,47 €
58	Villalba Hervás	Cervecería	6 x 2 m	5.291,47 €
59	Villalba Hervás	Cervecería	6 x 2 m	5.291,47 €
60	Villalba Hervás	Cervecería	4 x 2 m	4.196,97 €
61	Villalba Hervás	Cervecería	4 x 2 m	4.196,97 €
62	Alférez Provisional (frente al Edificio El Águila)	Artículos Carnaval	5 x 2 m	620,08 €
63	Valentín Sanz (esquina Bethencourt Afonso)	Churrería	12 x 4 m	13.603,23 €
64	Valentín Sanz (acera Banco BBVA)	Artículos Carnaval	5 x 2 m	620,08 €
65	Valentín Sanz (acera Banco BBVA)	Autobar, Perros Calientes y Hamburguesas	4 x 2 m	4.196,97 €
66	Alameda	Cervecería	6 x 2 m	5.473,54 €
67	Avenida José Antonio (Confluencia Avenida 3 de Mayo)	Autobar, Perros Calientes y Hamburguesas	6 x 2 m	1.459,68 €
68	Avenida José Antonio (Confluencia Avenida 3 de Mayo)	Autobar, Perros Calientes y Hamburguesas	4 x 2 m	1.459,68 €
69	Avenida José Antonio (frente a Cabildo)	Algodón de Azúcar, Palomitas de Maíz	2 x 2 m	254,90 €
70	Avenida José Antonio (frente a Cabildo)	Carrito Perros Calientes	2 x 2 m	729,32 €
71	Avenida José Antonio (frente a Cabildo)	Algodón de Azúcar, Palomitas de Maíz	2 x 2 m	254,90 €
72	Avenida José Antonio (Confluencia Avenida 3 de Mayo)	Máquina de Papas Asadas	2 x 2 m	729,32 €
73	Avenida José Antonio (Frente al Cabildo)	Máquina de Papas Asadas	2 x 2 m	729,32 €

INSTALACION DE ATRACCIONES FERIALES

Se establecen las siguientes tasas en función de la clasificación efectuada para las atracciones.

Nº	ATRACCIÓN	MEDIDAS	IMPORTE

1	Tag Off	14 x 14	5.814,80 €
2	Benny Hill	20 x 14	4.877,40 €
3	Camas Elásticas (galáctica)	14 x 9	2.407,49 €
4	Nube	15 x 12	2.625,97 €
5	Pista de Coches	30 x 12	3.611,23 €
6	Aro	10 x 10	2.625,97 €
7	Tren de la Bruja	13 x 13	2.251,43 €
8	Toquito	12 x 8	2.063,11 €
9	Montaña Rusa Dragón	28 x 10	5.064,67 €
10	Baby aviones	13 x 13	2.063,11 €
11	Pista Infantil (Power Rangers)	12 x 6	2.063,11 €
12	Camas Elásticas	10 x 8	2.063,11 €
13	Baby Infantil	12 x 5	2.063,11 €
14	Baby Infantil	12 x 6	2.063,11 €
15	Baby Infantil	12 x 6	2.063,11 €
16	Baby Infantil	12 x 7	2.063,11 €
17	Baby Infantil	14 x 14	2.063,11 €
18	Baby Infantil	12 x 6	2.063,11 €
19	Baby Infantil	8 x 8	2.063,11 €
20	Feria Dragón	14 x 6	2.063,11 €
21	Noria Infantil	4 x 2	550,37 €
22	Caseta Algodón	4 x 1	310,04 €
23	Autobar Perros Calientes	8 x 2	2.063,11 €
24	Autobar Perros Calientes y Churrería	6 x 2	2.407,49 €
25	Kiosco Grúas	8 x 2	2.251,43 €
26	Tómbola	15 x 4	5.064,67 €
27	Tómbola	10 x 3	4.877,40 €
28	Autobar Perros Calientes	12 x 2'5	2.750,82 €
29	Vaporretto	15 x 5	2.063,11 €
30	Caseta Bumper	5 x 4	1.500,26 €
31	Caseta Juegos Azar	7 x 3	1.875,84 €
32	Barco Vikingo	20 x 7	3.564,41 €
33	Ratón Vacilón	30 x 12	4.690,12 €
34	Pista de Coches	30 x 13	4.298,93 €
35	Aparato Century 2000	14 x 14	3.564,41 €
36	Saltamontes Badén	13 x 13	3.266,86 €
37	Movida	10 x 10	3.564,41 €
38	Pista de Coches	30 x 10	4.298,93 €
39	Atracción (Ranita-Aro-Tapiz)	16 x 16	3.564,41 €
40	Atracción Pulpo	16 x 16	3.266,86 €
41	Simulador de Vuelo	10 x 6	2.750,82 €
42	Pista de Coches	28 x 12	4.298,93 €
43	Evolution (Nube)	18 x 18 13Æ	5.252,98 €
44	Autobar Perros Calientes	4 x 2	1.032,08 €
45	Cervecería	14 x 2	1.375,41 €
46	Autobar Perros Calientes	4 x 2	1.032,08 €
47	Caseta de Tiro	5 x 2 (10 x 2)	859,37 €
48	Caseta Tómbola	5 x 2	1.719,78 €
49	Caseta de Tiro	8 x 2	938,44 €
50	Caseta de Tiro Dardos	6 x 2	938,44 €
51	Caseta de Azar	6 x 2 (10 x 4)	2.625,97 €

52	Toro	14 x 7	2.750,82 €
53	Badén Uve	24 x 8	3.954,56 €
54	Kiosko Grúas	6 x 3 (5 x 2)	1.548,12 €
55	Kiosko Grúas	8 x 3	1.548,12 €
56	Churrería	6 x 4	1.500,26 €
57	Caseta Siempre Toca	8 x 2	2.251,43 €
58	La Gruta	16 x 4	2.814,28 €
59	Kiosco Grúas	8 x 2	1.688,57 €
60	Carrusel Badén	25 x 6	4.314,54 €
61	Tiro Pelotas	4 x 2	750,13 €
62	Caseta Tiro	5 x 2	1.500,26 €
63	Bazoca	8 x 2	1.500,26 €
64	Caseta Juego Azar	6 x 3	2.063,11 €
65	Kiosco Grúas	8 x 3	1.688,57 €
66	Caseta de Tiro	7 x 2	938,44 €
67	Caseta Juegos Azar	4 x 2	1.875,84 €
68	Caseta de Tiro	6 x 2	938,44 €
69	Kiosco Bolsas Sorpresas	6 x 4	1.875,84 €
70	Cervecería	6 x 2	2.063,11 €
71	Autobar Perros Calientes	12 x 2	2.063,11 €
72	Autobar Perros Calientes	6 x 2	1.375,41 €
73	Cotufas, Algodón	3 x 2	344,37 €
74	Caseta Figuras (furgón)	6 x 2	3.751,68 €
75	Palomitas de Maíz	3 x 1	240,33 €
76	Croasantería	4 x 2	1.203,74 €
77	Maquina de Algodón	2 x 1	274,67 €
78	Maquina de Papas	2 x 1	687,70 €
79	Remolque de Algodón	4 x 2	687,70 €
80	Máquina de papas	2 x 1	687,70 €

VARIOS	IMPORTE
---------------	----------------

Kioscos de estudiantes y Entidades sin ánimo de lucro	1.115,31 €
Kioscos de entidades benéficas	162,30 €
Carpas:	
Trasera del Escenario 25 x 10 m	10.408,16 €
Zona Alameda 30x15 m	22.769,15 €
Kioscos de Merchandising (4 x 2 m)	1.430,55 €
Kioscos de Merchandising (2 x 2 m)	715,80 €
Venta de Helados	2.278,48 €
Venta de Hielo	2.278,48 €

BARRAS Y CASSETAS

Los establecimientos, destinados a cafeterías, bares, restaurantes, etc, la tasa se determinará en función de las siguientes categorías de calles.

CALLES	CATEGORÍA	IMPORTE €/M²
Calle Bethencourt Alfonso desde La Marina a Alférez Provisionales	1 ^a	486,91 €
Calle José Murphy desde Castillo a Ruiz de Padrón	1 ^a	486,91 €
Calle Villalba Hervás	2 ^a	422,40 €
Calle San Francisco	2 ^a	422,40 €
Plaza de La Candelaria	2 ^a	422,40 €
Calle La Marina	2 ^a	422,40 €
Avenida de Anaga	3 ^a	194,55 €
Paseo Milicia Garachico	3 ^a	194,55 €
Plaza Isabel la Católica	3 ^a	194,55 €
Otras	3 ^a	194,55 €

CASETAS: 324,60 € por metro cuadrado.

INSTALACIÓN DE CASSETAS, CARPAS, MOSTRADORES Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE PUESTOS O PUNTOS DE VENTA FIJOS DURANTE LAS FIESTAS O ACTOS ORGANIZADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO.

EXPOSICIÓN DE PLANTAS, FLORES Y ARTESANÍA TRADICIONAL CANARIA	IMPORTE
Stands de Flores y Plantas	312,12 €
Artisanos (Artesanía Popular Canaria)	126,93 €
Artisanos (Mercadillo) 2 x 1 m.	126,93 €
Venta de Globos todos los actos del mes de mayo	126,93 €
Alimentación:	
Autobares 6x2m	126,93 €
Autobares 4x2m	95,72 €
Turrone, Dulces y Derivados	63,46 €

BAILE DE MAGOS	IMPORTE
Turrone (General Gutiérrez). Todo el mes de Mayo.	254,90 €
Ventorrillos (Baile de Magos)	637,77 €
Autobares (Baile de Magos)	509,80 €
Casetas (Recinto Baile de Magos)	509,80 €

PASEO ROMERO	IMPORTE
Ventorrillos	318,36 €
Dulces y Derivados	63,46 €
Carritos de Helados	63,46 €
Autobares	126,93 €

Venta de Globos	32,25 €
Barras (Calle La Noria y aledaños).Comerciantes del sector.	63,46€/m2
Otras Barras (Calle La Noria y aledaños).	95,72€/m2

INSTALACIÓN DE CASETAS, CARPAS, MOSTRADORES Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE PUESTOS O PUNTOS DE VENTA FIJOS DURANTE LAS FIESTAS O ACTOS ORGANIZADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS CON MOTIVO DE LA FIESTAS DE NAVIDAD Y REYES.

CONCEPTO	IMPORTE
Churrería	4.782,72 €
Turrónes	95,72 €
Venta de Globos	126,93 €
Venta de Libros (Calle Castillo junto Banco de Santander)	541,01 €
Artisanos 2x1m (Alameda Duque Santa Elena)	159,18 €
Interpretación de Música (Alameda Duque Santa Elena)	159,18€
Fin de Año:	
Ventorrillos (cerca de escenario)	637,77 €
Autobares (alrededores de la plaza)	318,36 €

OTROS EVENTOS A DESARROLLAR POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

CONCEPTO	IMPORTE
Autobares 6 x 2 m	318,36 €
Kioscos 4x2 m	318,36 €
Turrónes, dulces y Derivados	32,25 €
Venta Artículos Varios	63,46 €